Boletín Nº 12.647-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Castro, señora Aravena y señor Chahuán, que modifica la ley sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La libertad religiosa es un concepto que deriva del ejercicio de una serie de prerrogativas personales que asisten a cada individuo, y que tiene un sin número de expresiones en la vida social de nuestro país.

Es así como nuestro orden constitucional asegura a todas las personas la libertad de conciencia, "la manifestación de todas las creencias y ejercicio de todos los cultos que no se opongan a la moral, las buenas costumbres o al orden público". Desde el punto de vista teórico debe ser entendida como el derecho fundamental que resguarda el proceso de desarrollo intelectual del ser humano y le faculta para decidir si adherir o no a concepciones valóricas, creencias religiosas, filosóficas, ideológicas o de cualquier naturaleza[1], esta idea conceptual incluye la libertad ideológica.

El Tribunal Constitucional, no obstante ha reconducido esta libertad a la libertad de expresión y asociación, en su fallo 567/11 considerando 30, sin embargo, la expresión de las creencias es la forma en que se evidencian convicciones internas profundas, que basaron precisamente el germen del sistema internacional de los derechos humanos, manifestado en las revoluciones liberales del siglo XVII, convirtiéndose en la primera libertad especial y nominativa, no solo desde un punto de vista histórico, sino también desde un punto de vista de su esencia, pues la libertad de la conciencia y su protección viene a ser la principal limitante del poder en orden a que no puede entrar a regir el fuero interno de las personas, haciendo posible incluso la manifestación de acciones físicas que se encuentran informadas por las creencias, no solo en el ámbito del culto, sino también en lo político, cultural y social.

[1] Diccionario Constitucional Chileno, GARCÍA PINO, Gonzalo y CONTRERAS VÁSQUEZ, Pablo, Cuadernos del Tribunal Constitucional Nº 55, año 2014 (pág 613)

La libertad religiosa viene a ser de este modo un consecuencia de la libertad de conciencia, y así lo desarrolla someramente la Carta Fundamental, en orden a señalar que se asegura el ejercicio libre de todos los cultos, que son manifestación de la creencia interna y que dicen relación con las ceremonias, la asistencia espiritual, la enseñanza, la difusión de la información, entre otras. Lo anterior se encuentra recogido y desarrollado por el artículo 6º de la Ley 19.638, conocida como "Ley de Culto", que indica como facultades, a lo menos, cinco numerales cuyos verbos rectores son los que siguen: profesar, practicar, recibir asistencia, Impartir enseñanza y reunirse o manifestarse. Mientras tanto el artículo 7º de la misma norma legal, establece las prerrogativas mínimas, siendo también un numerus apertus, con las que contarán las entidades religiosas.

II.- La libertad religiosa encuentra también asidero en normas de carácter internacional, es así como la Declaración Universal de Los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia". En el mismo sentido discurre la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 12.

III.- Conforme a la estadística comprobable, en el año 2002 al menos el 90% de los chilenos censados señaló preferencia por alguna religión o creencia, siendo aquella con mayores menciones la iglesia católica con un 70%, seguida de la iglesia evangélica o protestante con un 15% y un 4,4% que señalaron otras religiones. La cantidad de personas que reconoce no adherir a ninguna religión fue de un 8,3%, con un avance de un 3% desde el CENSO de 1992. El porcentaje de personas que adhieren a una determinada religión se ha mantenido, con un notable retroceso de la iglesia católica y un avance de los creyentes que se consideran evangélicos o protestantes.

IV.- La naturaleza humana nos lleva necesariamente al desarrollo de la espiritualidad, los aspectos físicos y psíquicos tienen profesionales y espacios en que se pueden manifestar, tratar y evidenciar, del mismo modo la espiritualidad resulta ser una parte importante de la conformación humana,

para algunos inexplicable por medio de la razón, pero sin duda razonable en el ejercicio, es por ello que cuando se busca limitar la realidad interna resulta complejo, es por ello que las garantías debemos plasmarlas en normas que aseguren que las manifestaciones materiales de la espiritualidad sean respetadas en toda instancia, reconociendo la diversidad de pensamiento que pueden informar y conformar diferentes estancos de concepciones morales, que de limitarse pueden afectar a millones de personas.

Es así como el programa de Gobierno del Presidente Sebastián Piñera planteó de forma directa un fortalecimiento de la libertad de conciencia y religiosa, en particular y de importancia para esta propuesta legislativa resulta importante el reconocimiento del derecho de las instituciones a determinar su propio ideario institucional y a no ser obligadas a actuar en contra del mismo.

Lo anterior se debe entender en el contexto de la diversidad cultural y social de nuestro país, donde hablar de un concepto de moral o un concepto de orden públicos, esto es, los criterios jurídicos indeterminados que informan el ejercicio de la mayoría de las libertades que asegura la constitución, deben ser entendidos con matices, y las que creencias, sin entrar en consideraciones discriminatorias y arbitrarias, deben ser respetadas, habida cuenta de su basamento, particularmente en convicciones internas de orden valórico.

En este contexto las instituciones y sus miembros no pueden ser sometidos a imposiciones u omisiones contrarias a los propios imperativos religiosas, morales, éticos o axiológicos, asumidos de forma sincera y comprobables por medios objetivos existentes.

De este modo se hace imperativo para el legislador reconocer la variedad socio-cultural, valórica e ideológica y protegerla, pues constituye una riqueza, que permite el diálogo y crecimiento de una nación que tiende al desarrollo pleno.

V.- Resulta indiscutible que las iglesias, particularmente las protestantes, desarrollan actividades de gran impacto en ámbitos sociales complejos

como lo son los recintos penitenciarios, existiendo evidencia de que los resultados de sus intervenciones exitosas en procesos de rehabilitación y reinserción social. Es el caso de la Asociación de Protección y Asistencia de los Condenados (APAC), conforme a la información del último estudio de reincidencia del año 2013 un 20,78% de los presos vuelve a delinquir antes de los 36 meses, mientras que el proceso de paso por APAC da cuenta de tan solo un 10% de reincidencia.

No solo en materia penitenciaria, sino el aporte social en los procesos de integración de migrantes, considerando que la mayor parte de las religiones y su proliferación en nuestro país es producto del trabajo de misioneros migrantes, las iglesias se han convertido en un especio multinacional y multicultural importante. El Servicio Evangélico de Migrantes se suma al Servicio Jesuita que buscan entregar una mejor calidad de vida a los migrantes arribados en los últimos años a nuestro país.

Superación de la pobreza y atender necesidades especiales como lo es la labor cumplida por el Ejercito de Salvación en diferentes ámbitos como la asistencia a personas en situación de calle y un cuerpo especializado en materia de riesgo y emergencias, cabe señalar que en algunas épocas de nuestra historia y en ciertos sectores de Santiago y Valparaíso la única forma en que muchos niños y niñas se alimentaban era por los aportes de instituciones como esta. Por su parte la "Corporación Mirada[2] de Amor", dependiente de la Iglesia del Nazareno, dedicada a trabajar con jóvenes en situación de discapacidad y sus familias desde nuestro país se ha ramificado a otros lugares de Latinoamérica, intenta redignificar a las personas ante un entorno carente de políticas públicas en materia de discapacidad.

Incluso en los albores de la República el General Bernardo O´Higgins invitó al Misiones James Thompson para que realizará un proceso de apertura de las primeras escuelas públicas, donde el libro base para las primeras lecturas fue la Biblia con amplio éxito, a pesar de la discriminación que sufrió por su calidad de protestante. En el mismo sentido, y ya en el proceso de

[2] Más información disponible en http://nazarene.org/es/article/el-ministerio-mirada-de-amor-extiende-su-influencia-latinoam%C3%A9rica

consagración de nuestra joven nación, David Trumbull fue una de los facilitadores de la igualdad y tolerancia religiosa que se materializaría con la separación entre la iglesia católica y el Estado en 1925.

Además se debe tener a la vista el aporte cultural de creencias como el Islam y el Judaísmo, que han influenciado incluso nuestra forma de actuar, nuestra arquitectura y nuestra capacidad de tolerancia y reconocimiento de quienes tienen una cosmovisión distinta a la tradicional.

Se hace necesario que se supere una problemática en relación a las donaciones y aportes que pueden recibir las entidades en cumplimiento de labores sociales como las descritas, sin que sea necesario que constituyan otras entidades para la persecución de dichos fines, que están dentro de su facultades.

VI.- Por otro lado, las diferentes iglesias presentes en nuestro país han sido cuestionadas en diversos ámbitos, por lo que también se hace necesario enfrentar temáticas que son relevantes y que dicen relación con la función eminentemente social y pública que cumplen los diferentes credos, de este modo regular un sistema de rendición de cuentas periódicas, el orden contable y deberes de quienes detentan posiciones de liderazgo en las diferentes denominaciones. Lo anterior manteniendo los beneficios y resguardos que en virtud de la igualdad de trato existen en la actualidad.

Lo anterior debe guardar los límites de la autonomía que debe existir en las instituciones y sus miembros para el ejercicio y difusión de sus creencias en la sociedad, el Estado de ninguna forma puede interferir en la conciencia de las personas. El Estado debe mantener su neutralidad y continuar a través de los mecanismo legales, la legislación misma y las políticas públicas, removiendo los obstáculos que pueda tener la libertad conciencia y sus manifestaciones, particularmente la libertad de culto.

VII.- En el marco de la agenda de Equidad de Género impulsada por el Gobierno del Presidente Piñera, también se hace necesario romper con los mitos y realidades que hacen figurar a las entidades religiosas como entidades patriarcales, donde se vive un intenso machismo, pues la realidad es muy diferente a esta mitificación social. Sin embargo, nos asiste la

convicción de que, dada la importancia social de las entidades regidas por la Ley de Culto, el principio de equidad de género debe estar estampado en su realidad y funcionamiento.

VIII.- De gran importancia en diferentes procesos de diálogo llevados a cabo tanto por la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, como los procesos de levantamiento de información necesarios para la preparación de este proyecto, ha resaltado con especial importancia la libertad religiosa de los niños, niñas y adolescentes, siendo parte también del derecho deber inicial y esencial que tienen los padres de educar a sus hijos, consagrado en nuestra Constitución. Esto resulta relevante toda vez que dentro de las prerrogativas de la libertad de conciencia y de culto es precisamente la enseñanza.

IX.- La presente propuesta de modernización legislativa debe ir acompañada sin duda, de un Proyecto de Reforma Constitucional que consolide la variedad de creencias, que fortalezca su ejercicio libre, la neutralidad estatal y sobre todo el respeto de las convicciones internas de las personas.

X.- Es del caso recordar que la “Ley de Culto”, fue publicada y promulgada en el mes de octubre de 1999, bajo el Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, a 20 años de su entrada en vigencia no ha surtido cambio alguno, sin embargo, son varios los antecedentes que demuestran que existen materias que deben ser modificadas o actualizadas a un lenguaje propio de los tiempos, considerando siempre la autonomía plena de las entidades, su rol público y aportes a la sociedad en diferentes ámbitos como lo hemos señalado.

XI.- Existiendo normas que necesariamente son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, como la creación de una registro nacional y público de ministros de culto, esperamos que en la tramitación de esta iniciativa el Ejecutivo pueda colaborar, sabiendo que ha iniciado una nueva gira por todo el país con el fin de recoger las necesidades planteadas por diferentes representantes del mundo religioso de nuestro país.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto consta de un artículo único con trece numerales que apuntan a fortalecer la libertad de culto y el respeto a su ejercicio, como manifestación de la libertad de conciencia, tanto en su faceta colectiva como individual Asegurando a su vez un ejercicio seguro de la libertad de culto en espacios públicos y privados. Dándole valor a las creencias de los miembros frente a temas valóricos. Se añade el ámbito de la educación dentro de aquellos en que las personas puedan recibir asistencia y enseñanza conforme a sus creencias.

Del mismo modo incorpora normas que son manifestación de los principios de transparencia y probidad al interior de las entidades, que permitan fortalecer su imagen país.

Por otro lado, contiene normas que buscan facilitar el acceso a fondos en igualdad de condiciones a otras entidades de interés público, reconociendo de esta forma su función pública expresamente.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto busca modificar y modernizar la legislación aplicable a las iglesias y entidades religiosas, con el fin aumentar el nivel de transparencia, equidad y valoración de las actividades que les son propias, del mismo modo aumentar la relevancia jurídica de sus normativas internas y facilitar su función social.

En razón de lo anterior es que sometemos al conocimiento de este Honorable Senador, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.638, que establece normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas:

1.- Agrégase un nuevo inciso segundo al artículo 1º del siguiente tenor:

El Estado reconoce y valora la existencia de diversas creencias y religiones en el territorio nacional, con diversos sistemas morales, los cuales deben adecuarse a las leyes nacionales, sin perjuicio de las excepciones que no impliquen una supresión absoluta de las garantías y libertades consagradas en la Constitución.

2.- Modifíquese el artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero a continuación de la palabra igualdad la expresión “de oportunidades”.

b) Agrégase un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Todas las iglesias, cultos y creencias gozarán de trato igualitario por parte del Estado y sus agentes, no pudiendo limitarse en modo alguno la libre expresión de sus convicciones. Asimismo, toda persona miembros de una entidad religiosa tendrá derecho a manifestar su oposición legal ante la imposición de una determinada carga, actividad, culto o creencia, que violente su libertad de conciencia.”

3.- Modifícase el artículo 3º de la siguiente forma:

Sustitúyase la frase “y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas” por la siguiente “y autonomía a las entidades constituidas de conformidad a la ley”.

4.- Sustitúyase el en el artículo 4º la frase “profesen una determinada fe” por la frase “tengan ideario y convicciones comunes basadas en la fe.”

5.- En el artículo 5º a continuación de la palabra confesiones, agréguese una coma “,” seguida de la palabra “comunidades”.

6.- En el artículo 6º introdúzcanse las siguientes modificaciones:

a) En el literal b) agregase la frase final “, sea en lugares públicos o privados;”

b) En su literal c) a continuación de la palabra asistencia, agrégase la frase “, instrucción o enseñanza”

c) Incorpórese las siguiente modificaciones al literal d):

i.- A continuación de la palabra “padre” la frase “de forma preferente”

ii.- Sustitúyase la palabra menores por las palabras “niños, niñas y adolescentes”

iii.- a continuación de la palabra cuidado, agregase la frase “debiendo siempre tener en cuenta la opinión del niño, niña, adolescente o persona sujeta a guarda”

iv.- Agregase la siguiente frase final: “Los establecimientos educacionales, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el respeto a la libertad de culto y creencias. Un reglamento determinará las condiciones para otorgar instrucción religiosa al interior de los establecimientos educacionales debiendo respetar las mayorías existentes.

7.- Modificase el artículo 7º literal b) intercalando la frase “velando por la igualdad entre sus miembros y respetando el principio de la equidad de género”, entre la coma que sigue a la palabras denominaciones y la coma conjunción “y”.

8.- Agrégase un nuevo inciso final al artículo 9º, el siguiente tenor: “Podrán bajo su propia personalidad jurídica perseguir fines sociales, educaciones, de desarrollo y otros compatibles, como complemento a las labores que les son propias, siempre sin fines de lucro.”.

9.- Modifíquese el artículo 10 de la siguiente manera:

a) Intercálese en el literal a) entre la palabra estatutos y el punto y coma “;” la siguiente frase “. La solicitud de registro deberá estar patrocinada por un abogado”.

b) Intercálese en el inciso final, entre la expresión ley y el punto final la frase “, lo cual será certificado de acuerdo al reglamento”.

10.- Modificase el artículo 11 en el siguiente sentido:

a) Modificase el inciso primero de la siguiente forma

i.- Sustitúyase el guarismo noventa por la palabra “treinta”

ii.- Intercálese entre la coma que sucede a la expresión fundada y la palabra podrá, la expresión “solamente”

b) Sustitúyase en el inciso segundo la expresión noventa por la palabra “treinta”.

11.- Introdúzcanse al artículo 12 las siguientes modificaciones:

a) Intercálese un nuevo inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y carácter propio, así como del debido respeto a sus creencias. No estarán obligadas a dar cumplimiento a normas que atenten contra esta identidad, basándose en sus creencias, valores, ideario; y la expresión de la relación concreta entre aquellos y sus estatutos.”

b) Suprímase el actual inciso segundo.

c) Agréguense los siguientes incisos cuarto y quinto nuevo:

“Las instituciones creadas de conformidad a la presente ley, podrán a su vez constituir o formar parte de federaciones o confederaciones de iglesias, confesiones, comunidades o instituciones religiosas, cualquiera sea su denominación formal.

La constitución de federaciones o confederaciones se realizará conforme al procedimiento establecido para las entidades religiosas en general, debiendo acreditar la voluntad de cada entidad constituyente conforme a sus estatutos. La forma de ingreso o permanencia se hará conforme a sus normas internas, respetando los principios y normas constitucionales y legales."

12.- Modificase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Modifíquese el inciso primero como sigue:

i.- Sustitúyase la palabra acreditarán, por la frase "deberán acreditar"

ii.- Agregase a continuación de la expresión "persona jurídica" la frase ", la que deberá dar aviso de la investidura al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

iii.- Agréguese a continuación del punto a parte que ha pasado a ser seguido, la siguiente frase final: "No podrán ser ministros de culto, personas que hayan sido condenados de conformidad al artículo 372 inciso segundo del Código Penal."

b) Agrégense los siguientes incisos segundo y tercero nuevo:

"Existirá un registro público de ministros de culto, su contenido y conformación será determinada por un reglamento.

Los Ministros de culto deberán realizar una declaración de patrimonio al momento de asumir el cargo, las cual se actualizará anualmente, para tal efecto un reglamento determinará la forma y requisitos de la misma.".

13.- Modificase el artículo 15 de la forma que sigue:

a) En el inciso primero a continuación de la expresión "privadas" agregase la siguiente frase "pudiendo celebrar convenios de colaboración, de

asistencia, estando habilitadas recibir subvenciones estatales para fines de interés público”.

b) Intercálese un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, del siguiente texto:

“Quienes dirijan o detenten los cargos directivos de una entidad, al menos una vez al año deberán rendir cuenta de los ingresos y egresos, así como de las actividades realizadas a los miembros. Los criterios de administración y contabilidad estarán en el reglamento.”